

Hermosillo, Sonora; a 11 de Noviembre del 2008

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-**

Los suscritos Diputados Locales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 1 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El ser humano necesita desarrollar sus capacidades y potencialidades como persona, descubrir que posee derechos y libertades que le pertenecen por dignidad propia. Durante este camino, y al organizarse política y jurídicamente en sociedad, reflexiona para reclamar frente al Estado, un conjunto de prerrogativas que le corresponden por el simple hecho de ser persona. Con ello, surge el reclamo de los llamados derechos humanos o derechos fundamentales del hombre.

Definir los derechos humanos no es cosa fácil, ya que la propia terminología que se utiliza en la materia trae como consecuencia una serie de ideas equívocas, sin embargo, se trata de llegar a un concepto común, en virtud de que tales derechos emanan de la propia naturaleza humana.

Al remitirnos a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, podemos constatar que todo ser humano es libre e igual, tanto en dignidad como en derechos, debiendo comportarse fraternalmente con los miembros de su misma especie. Las

Comisiones oficiales de Derechos Humanos, entienden a estos derechos, como aquellos que son inherentes a la naturaleza humana y sin los cuales no se puede desarrollar como ser humano y a la vez, los que se reconocen en el orden jurídico mexicano y en los Tratados que en este renglón, nuestro país ha firmado.

Por otro lado, la Constitución, en su rango de ordenamiento político de una sociedad, contiene un cúmulo de principios organizativos dirigidos a una determinada finalidad colectiva. De tal forma, denota, de manera genérica a un poder político dividido entre órganos constitucionales con la finalidad de reconocer a los ciudadanos un conjunto de derechos fundamentales, así como ofrecer garantías para su pleno ejercicio.

Hablar de nuestra Constitución es hablar de la norma fundamental de nuestro Estado, y como consecuencia, los derechos consagrados en ese ordenamiento constriñen a los tres Poderes del Gobierno en su actuación.

Sin embargo, hablar de Constitución también es hablar de realidades, de cambios, maduraciones y necesidades que a través del tiempo se van cristalizando y que forzosamente tienen que verse reflejadas primeramente en nuestra Ley Suprema y de manera paulatina en leyes secundarias, pues de lo contrario, la realidad estaría rebasando a los cuerpos normativos, perdiendo con ello eficacia y sensibilidad jurídica.

Tomando en cuenta todo lo anterior, la presente iniciativa busca fortalecer la autonomía del Organismo de Protección de los Derechos Humanos en el estado, al elevar su reconocimiento al rango de la Constitución Local con el fin de evitar cualquier vinculación con alguna autoridad que pueda repercutir en el desempeño de sus funciones, incrementar la eficacia de sus resoluciones en beneficio de la protección de los derechos humanos que ampara el orden público mexicano, y permitir además, que la composición de su consejo y el nombramiento de su Presidente se dé mediante el voto de las dos terceras parte del Congreso del Estado.

La primera parte de la propuesta pretende cambiar el nombre de dicho organismo al de *Procuraduría Estatal de Defensa de los Derechos Humanos*, con el fin de enfatizar

desde su nombre, el carácter proactivo y dinámico que deberá caracterizar a la institución del Ombudsman para la realización de los esfuerzos pertinentes que aseguren una efectiva protección y defensa de los derechos humanos en el estado.

Igualmente, se propone garantizar a dicho organismo un presupuesto suficiente que permita ejercer cabalmente su función en todo el ámbito territorial del estado e igualmente se establecen los principios de mediación, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, como principios rectores del organismo para la emisión de recomendaciones a las autoridades, como un mecanismo que procure la conciliación de las partes en conflicto para la búsqueda de soluciones a la problemática y simultáneamente coadyuve a fortalecer la obligatoriedad moral de las resoluciones del Ombudsman.

En apoyo a la anterior propuesta, cabe señalar que el 13 de septiembre de 1999, entraron en vigor las reformas al artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que precisan el carácter constitucionalmente autónomo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, además de otorgarle dentro del mismo ámbito personalidad jurídica y patrimonio propio.

Los derechos humanos son hoy una piedra angular en la construcción de un orden político digno para todos los grupos sociales. En Sonora esta lucha es de vital importancia para la sociedad y para unas mejores relaciones de convivencia, como parte del desarrollo de nuestra vida pública y, por lo tanto, es imperativo que nuestro orden jurídico garantice la protección y defensa de esos derechos a través de una institución sólida, autónoma y con presupuesto suficiente para el desempeño proactivo y dinámico de su función.

Es por ello que, en las apuntadas condiciones, los suscritos Diputados Locales, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente

**INICIATIVA DE
LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 1 BIS A LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 1 BIS a la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1 BIS.- *La Procuraduría Estatal de Defensa de los Derechos Humanos es un organismo de carácter administrativo de participación ciudadana, dotado de autonomía plena, de gestión, presupuestaria y reglamentaria con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

Para efectos de la autonomía presupuestaria la Procuraduría ejercerá libremente el presupuesto que anualmente le apruebe el Congreso del Estado debiendo sujetarse a las fiscalizaciones y revisiones que de acuerdo con la ley se efectúen.

La Procuraduría Estatal de Defensa de los Derechos Humanos es el organismo responsable de la protección en el Estado de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen esos derecho, con las excepciones que señala la Constitución Federal, y se encargará de velar por la legalidad en todos los actos de la administración pública y promover la justicia y los derechos humanos.

La Procuraduría Estatal de Defensa de los Derechos Humanos deberá contar con el presupuesto suficiente para garantizar su presencia continua en todo el Estado de Sonora y ejercer cabalmente sus funciones.

Las recomendaciones, proposiciones, solicitudes y recordatorios de plazos y deberes legales que, en el ejercicio de sus funciones, formule la Procuraduría Estatal de Defensa de los Derechos Humanos a los servidores públicos competentes, se sujetarán a los principios de mediación, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, y deberán recibir respuesta por escrito del servidor público al que se dirige, en el plazo que fije la ley. La falta de respuesta oportuna será causa de responsabilidad de los servidores públicos.

La Procuraduría Estatal de Defensa de los Derechos Humanos contará con un Consejo Consultivo integrado por seis consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras parte del Congreso del Estado. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de propuestas debiendo en todo caso valorarse las opiniones de la sociedad sonorenses. Cada dos años serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Procuraduría Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Sexto de esta Constitución.

La ley definirá formas alternativas de designación del Presidente de la Procuraduría Estatal de Defensa de los Derechos Humanos para la hipótesis de que, en un plazo breve, no se reúna la votación requerida para dicho nombramiento. La falta de votos para el nombramiento referido nunca podrá ocasionar la permanencia en el encargo de quien haya ejercido la función en el periodo que concluye.

El Presidente de la Procuraduría Estatal de Defensa de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes del Estado un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política Local.

Artículo Segundo.- Dentro de un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado de Sonora deberá emitir la legislación correspondiente que regule las disposiciones constitucionales relativas a las atribuciones, organización y funcionamiento de la Procuraduría Estatal de Defensa de los Derechos Humanos.

Dentro del plazo antes señalado y hasta en tanto entre en vigor la legislación referida en el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora en lo que resulte conducente y entendiéndose a la Comisión Estatal de Derechos Humanos como si fuera la Procuraduría Estatal de Defensa de los Derechos Humanos y con pleno respeto a sus bases constitucionales.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que lleve a cabo el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley, por cuando menos, la mitad más uno de los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, se remita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Congreso del Estado de Sonora
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia
Quincuagésima Octava Legislatura**

Dip. Francisco García Gámez

Dip. Lina Acosta Cid

Dip. Emmanuel López Medrano

Dip. Carlos Amaya Rivera

Dip. Leticia Amparano Gámez

Dip. Irma Romo Salazar

Dip. Susana Saldaña Cavazos

Dip. Oscar Téllez Leyva

Dip. Enrique Pesqueira Pellat

Dip. J. Fernando Morales Flores

Dip. Zacarías Neyoy Yocupicio

Dip. Darío Murillo Bolaños

Dip. Edmundo García Pavlovich